



700 (120607.

Bucaramanga, 2 1 JUN 2016

7168001- 006852 de 20/06/2016 Al responder por favor citar este número de radicado

00010037

MEMORANDO

PARA:

DRA.NATALIA RUIZ CAMPUZANO

COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Ministerio del Trabajo Carrera 14 número 99-33

Bogotá, D.C

DE:

COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y

TRAMITES

ASUNTO: Envió formato constancia de depósito de convención colectiva.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos* referenciados

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS	RADICAD O
09 de	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO	32	006852
fecha	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE RECOPILACION DE LA CONVENCION	FOLIOS	DE
20/06/201	COLECTIVA CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		20/06/20
6	Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE		16
	FLORIDABLANCA "SINTRAOFICIALES"		

Cordialmente,

WILSON CORTES BUENO

Anexo 32 Folios útiles Proyectó: Nhora G Revisó/Aprobó: W/Cortes Bueno

Calle 31 No 13-71 oficina 201 Bucaramanga-Santander, Colombia Teléfono 6302356- 6308376 www.mintrabajo.gov.co

(3)	MIN	ITRA	ABA.	JO
------------	-----	------	------	----

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Santander Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS Número 09

CIUDAD: BUCARAMANGA FECHA: 20 06 2016 HORA 10.45 A.M

DEPOSITANTE

NOMBRE	HENELVIO ALMEIDA PEÑA	
No. IDENTIFICACIÓN	91.214.485 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA	
CALIDAD	PRESIDENTE DE SINTRAOFICIALES	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 10 No 3-16 Piso 2 Floridablanca	
No. TELÉFONO	6487368 Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo	C	Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA					
Y	Organización Sindical X		Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA "SINTRAOFICIALES"					
CUYA VIGENCIA ES	2016 HASTA 2019					
No. TRABAJADORES A	18		AMBITO DE ABI	CACION	Nacional	
QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	10		AMBITO DE APLICACION		Regional Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folio	s	31 FOLIOS DE RECOPILACION DE LA CONVENCION COLECTIVA	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis 66 n	nes <u>es</u>
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	ĕĕ
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicates deberá $\widehat{\mathbf{r}}$ e un reglamento por cada contrato sindical depositado.	abota E
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento vestán de	N IS
acuerdo con este.	200
	LOXIMT
$\sim \sim $	SAN

NHORA GOMEZ SANTOS

Inspectora de Trabajo

HENELVIO ALMEIDA PEÑA

El Depositante



SINTRAOFICIALES

Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Floridablanca "Una historia Obrera hecha realidad" Personería Jurídica 03215 del 19 de Junio de 1981



Floridablanca, Junio 20 de 2016

Doctora
OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora
Ministerio de Trabajo
Bucaramanga.
E-S-D.

RECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

Oficio No 052 /2016

REFERENCIA: DEPOSITO RECOPILACION DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO VIGENTE SUSCRITAS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE FLORIDABLANCA Y CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1975-2019

Cordial saludo.

Comedidamente, nos permitimos remitir para los fines pertinentes los siguientes documentos (31) folios que acreditan que se ha llevado RECOPILACION DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO VIGENTE SUSCRITAS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCAY EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE FLORIDABLANCA Y CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1975-2019 por nuestra organización sindical ante el Empleador, dentro de los términos que señala la ley y la Convención Colectiva de trabajo vigente

Atentamen**k**e.

HENELVIO ALMEIDA PEÑA Presidente Sintraoficiales JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN Fiscal de Sintraoficiales

Copia: Despacho del señor Alcalde Dr. HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA CALLE 5 N. 8-25 Piso 2 Palacio Municipal de Floridablanca

RECOPILACION DE CONVENCIONCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO VIGENTES SUSCRITAS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE FLORIDABLANCA Y CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1975 – 2019

En Floridablanca a los dieciséis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016), se acuerda llevar a cabo la recopilación de convenciones colectivas de trabajo vigentes desde 1975 al 2019, según lo pactado el 01 de Marzo de 2016 por la comisión negociadora, para lo cual, se reunieron en la Secretaría General de la Alcaldía Municipal:

- a) En representación del Municipio de Floridablanca el Dr. HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA, Alcalde Municipal de Floridablanca, la Dra. EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO, Asesora de Despacho, la Dra. ADRIANA MARCELA SUAREZ FLOREZ, Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica, GERARDO RAMOS CERDAS, Profesional Especializado Secretaria de Hacienda y los Asesores Dr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ, Abogado externo de la oficina Jurídica y el Dr. REINEL RICARDO CACERES OSORIO, Asesor de Secretaria General.
- b) En representación del Sindicato de Trabajadores Oficiales de Floridablanca, los Señores HENELVIO ALMEIDA PEÑA, JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN, CARLOS ALFREDO GONZALEZ FORERO, ALVARO MENESES AYALA, CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA ORTIZ LUZ MARINA UMAÑA RODRIGUEZ, integrantes de la Comisión Negociadora y el Doctor ISRAEL VARGAS GOMEZ, Asesor Jurídico del Sindicato; unos y otros con plenos poderes para elaborar y suscribir, como en efecto suscriben la presente recopilación de Convenciones Colectivas de Trabajo Vigentes, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:
 - El día 18 de Febrero de 2016, fue instalada la mesa de negociación de la convención colectiva para la vigencia 2016-2019, para lo cual se reunieron en el Club del comercio de Bucaramanga las comisiones negociadoras tanto de SINTRAOFICIALES como los delegados por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
 - 2) El día 01 de Marzo de 2016, se llevó a cabo la última reunión de negociación y se acordó modificar los artículos 38 Aumento de salarios, Articulo 40 Prima de Antigüedad, Articulo 62 Comisión para estudio, Articulo 64 Bonificación para Útiles Escolares, Articulo 68 Fondo rotatorio de vivienda y Articulo 84 VIGENCIA de la convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAOFICIALES y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, extendiendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2019.
 - 3) el día Siete (07) de Marzo del 2016 se acordó llevar a cabo la recopilación de la convención colectiva de trabajo y para tal fin se asignó dicha labor
 - A) por parte del sindicato de trabajadores oficiales a los señores HENELVIO ALMEIDA PEÑA, JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN y el Asesor Jurídico del Sindicato Dr. ISRAEL VARGAS GOMEZ, y
 - B) por parte de la administración al Dr. REINEL RICARDO CACERES OSORIO y la Dra. ADRIANA MARCELA SUAREZ FLOREZ.

ff r

La recopilación de convenciones colectivas de trabajo vigentes que se suscriben entre las partes, comprometen a su estricto cumplimiento al Municipio de Floridablanca y a sus trabajadores representados por el Sindicato y dice textualmente:

CAPITULO I

DERECHOS SINDICALES

Art. 1 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

El Municipio de Floridablanca reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE FLORIDABLANCA, con personería jurídica No. 03215 del 19 de junio de 1981, los mismo que a la Federación y Confederación a que este se encuentre afiliado como entidad representativa de los trabajadores, conforme lo establece el Artículo 426 del Código Sustantivo de Trabajo, para los fines legales, convencionales, contractuales, en general para todas las reclamaciones que se presenten por parte de los trabajadores, sometiéndose las partes, en todo caso, a lo que sobre el particular establece el Decreto 2351 de 1965 y las disposiciones legales vigentes.

Art. 2 DERECHOS SINDICALES

Queda terminantemente prohibido destituir o enjuiciar a los trabajadores oficiales del Municipio de Floridablanca por razones de raza, credo religioso, partidismo y grupismo político. Igualmente garantizará el derecho de sindicalización y negociación colectiva, el derecho a la libertad sindical y todos los demás contemplados por los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la ley de la república.

Art. 3 FUERO SINDICAL

El Municipio de Floridablanca, reconocerá fuero sindical a los integrantes de la Junta Directiva, Comisión de Reclamos del sindicato y dos (2) representaciones del Comité de Salud Ocupacional que hayan sido elegidos en Junta Directiva o Asamblea General y que hayan sido notificados debidamente de acuerdo a lo establecido en los Artículos 405 y 406 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO: El Municipio de Floridablanca no tomará ningún tipo de represalias contra trabajadores que habiendo sido directivos del sindicato hagan dejación de sus cargos, por haber cumplido con los periodos estatutarios, en esta eventualidad, ningún trabajador podrá ser desmejorado en su clasificación, despedido injustamente, traslado a otro cargo, por el tiempo de diez (10) meses a menos que haya un acuerdo entre el municipio, el sindicato y el trabajador.

ff nc

Art.4 PROTECCIÓN ESPECIAL POR EL CONFLICTO COLECTIVO

De conformidad con el Artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, el municipio de Floridablanca garantiza a los Trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales de Floridablanca, que a partir de la fecha de presentación del pliego de peticiones y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto se dará estricto cumplimiento a la protección que establece la norma citada.

Si el empleado llegare a terminar unilateralmente el contrato de trabajo de uno de los protegidos, sin haber comprobado previamente la existencia de una justa causa, tal despido no producirá ningún efecto y llevará a la reinstalación del trabajador con el pago de salarios y prestaciones sociales correspondientes al periodo en que estuvo despedido.

Art. 5 DESCUENTOS SINDICALES

En Municipio de Floridablanca descontará a sus trabajadores las siguientes cuotas sindicales:

- a) El valor de las cuotas ordinarias a los afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales Floridablanca y a quienes se beneficien de la presente convención.
- b) El valor de las cuotas extraordinarias y las multas establecidas por el sindicato para sus afiliados
- c) El valor de los primeros quince (15) días de aumento de salario resultante de la convención colectiva de trabajo, y de estos, cinco (5) días serán destinados con el fin específico de la construcción de la sede sindical. Los valores señalados en los literales de esta cláusula serán pagados directamente de la tesorería al sindicato de Trabajadores Oficiales de Floridablanca.

PARAGRAFO: Si con posterioridad a la firma de la presente convención, un trabajador sindicalizado o no que haya renunciado a los beneficios de ella se acogiere a los términos establecidos en la convención, estará obligado a cancelar el valor de los descuentos que se prevén en esta cláusula al sindicato de Trabajadores Oficiales de Floridablanca.

Art. 6 SUMINISTRO DE NOMINAS

El Municipio de Floridablanca a partir de la firma de la nueva convención colectiva, se compromete a suministrarle al sindicato los doce (12) y veinticinco (25) de cada mes copia de la nómina de los pagos de salarios para que ésta sea publicada en la sede sindical con anticipación a su cancelación.

CAPITULO II

TRABAJADORES OFICIALES

Art.7 TRABAJADORES OFICIALES

El Municipio de Floridablanca reconoce como trabajadores oficiales, a los clasificados de acuerdo al escalafón y a los que entren a desempeñar funciones similares ligados por contrato de trabajo,

ff re

amparados por el Código Sustantivo del Trabajo y con derecho a negociar convenciones colectivas de trabajo.

Art. 8 ESCALAFON

El Municipio de Floridablanca a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, establecerá el escalafón para los trabajadores a su servicio, de acuerdo a las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Ayudantes de construcción, ayudantes de fontanería, ayudantes de mecánica, controladores de guías, obreros de cementerios, obreros del matadero, obreros de pavimentos, obreros parqueros y obreros requisadores.

SEGUNDA CATEGORIA: Citadores, mensajeros, porteros, mensajeros citadores y porteros citadores.

TERCERA CATEGORIA: Cadeneros, celadores, guardianes, oficiales de construcción, ornamentadores, plomeros o fontaneros; conserje.

CUARTA CATEGORIA: Conductores

QUINTA CATEGORIA: Inspectores de obras públicas, inspectores de planeación.

SEXTA CATEGORIA: Mecánicos, maestro general de obra, inspector de pavimentos.

PARÁGRAFO: Todo trabajador nuevo que ingrese a prestar servicios al Municipio, lo hará inicialmente en la primera categoría, debiendo tener por lo menos un (1) año de servicio para tener derecho a ascensos, salvo en el caso en lo contemplado en las normas para ascensos y lleno de vacantes de mayor categoría.

Art. 9 ASCENSOS

A partir de la fecha, cuando se pretenda realizar un ascenso para un empleo de mayor categoría que se presente en el municipio de Floridablanca, se realizara por el siguiente procedimiento:

El municipio de Floridablanca con los medios que dispone facilitara para que el trabajador adquiera los conocimientos necesarios para acceder a un cargo de mayor categoría de acuerdo al escalafón consagrado en el artículo 8º de la R.C.C.T.V. El procedimiento, computo, selección y escogencia de los candidatos estará a cargo del comité de ascensos, que estará integrado por dos (2) representantes de la administración municipal y dos (2) representantes por el sindicato, quienes determinaran los plazos y condiciones del concurso de ascenso, conforme al procedimiento señalado en el Artículo 10 de la R.C.C.T.V.

PARAGRAFO; Quien mediante la aplicación del presente artículo haya sido ascendido a un empleo de mayor categoría, podrá de manera temporal y por necesidad del servicio cumplir las labores de una categoría diferente sin importar que esta sea inferior, dejándose constancia que en todo caso y aun presentándose este evento, siempre seguirá recibiendo la remuneración correspondiente a la categoría a la cual fue ascendido.

ff ne

Art. 10. CALIFICACION PARA ASCENSOS

Para llenar las vacantes de mayor categoría que se presenten en el municipio, el Comité de Ascensos tendrá en cuenta las siguientes tablas de calificación, sobre cien (100) puntos:

- a. Antigüedad: Cinco (5) puntos por cada año de servicios hasta cincuenta (50) puntos
- b. Hoja de vida: De diez (10) a treinta (30) puntos con la siguiente tabla: Hoja de vida sin agravantes: Treinta (30) puntos. Hoja de vida con (1) agravante: veinte (20) puntos. Hoja de vida con dos (2) agravantes: diez (10) puntos.
- c. Examen de capacidad y conocimiento: De cero (0) a veinte (20) puntos, será realizado por el Comité de Ascensos. El candidato seleccionado será el trabajador que obtenga el más alto puntaje entre los aspirantes; en caso de presentarse empate se definirá por antigüedad.

Art. 11 CAMBIO DE AUXILIOS POR BONIFICACION

A partir de la fecha todas las cláusulas de la recopilación de convenciones colectivas de trabajo vigentes que reconozcan auxilios, su denominación será cambiada por la de BONIFICACION, quedando sustituida la cláusula de auxilio sede sindical por la de Bonificación sede sindical, por la cantidad de VEINTE (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, quedando comprometido el Municipio a realizar dicho pago a la Tesorería de la organización sindical a la presentación de dicho reconocimiento.

Queda expresamente aclarado que las bonificaciones de que trata el presente artículo no constituyen factor salarial.

Artículo 12. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN O JUBILACIÓN

El municipio de Floridablanca pagará el equivalente a sesenta (60) días de salario convencional, como bonificación al trabajador que salga a disfrutar del derecho de pensión o jubilación, suma que será cancelada con la última quincena de salarios que devengue. Esta suma no constituye salario para ningún efecto.

Art. 13 ESTABILIDAD EN LOS CARGOS

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Floridablanca garantiza la estabilidad en sus cargos de los trabajadores oficiales a su servicio. Por tal razón solo podrá despedir a sus trabajadores con justa causa comprobada y mediante el debido proceso.

PARAGRAFO: Quedará sin efectos legales cualquier despido que se haga contrariando lo dispuesto en el presente artículo.

ff nc.

Art. 14 CONTRATOS DE TRABAJO

El Municipio de Floridablanca, se compromete a hacerle un nuevo contrato de trabajo al personal que ingresó a laborar al municipio a partir del mes de Abril de 1983, donde contemple las mismas cláusulas y redacción de los contratos de trabajo.

En cuanto a los contratos que el municipio celebre en el futuro se incluirá una cláusula que contiene lo siguiente: Los dos (2) primeros meses de labores por parte del trabajador, se entiende como periodo de prueba. Esto significa que cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato unilateralmente. Vencido dicho periodo de prueba la duración de este contrato será a término indefinido.

PARAGRAFO: Cuando el municipio requiere que sus trabajadores laboren horas extras, festivos o dominicales, lo hará por escrito y con la debida anticipación.

Art. 15 REEMPLAZOS EN CARGOS DE MAYOR ASIGNACION

El Municipio de Floridablanca pagará a sus trabajadores que por cualquier motivo tengan que reemplazar a otro en un cargo de mayor categoría, el sueldo que devengue el titular, si en el cargo dura mas de tres (3) días, siendo obligación del municipio encargar a estas comisiones por resolución; de ninguna manera podrá desmejorar en el trabajo a ningún trabajador que esté actualmente en ejercicio de mayor categoría en el cargo asignado.

Art. 16 TRASLADO DE TRABAJADORES A SUS RESPECTIVOS CARGOS

El Municipio de Floridablanca se compromete a trasladar del cargo de oficial de construcción al de plomero o fontanero a la persona que lo haya venido desempeñando en la actualidad, lo mismo que su ayudante. Igualmente se compromete a trasladar del cargo de oficiales de construcción al cargo de conserje a las personas que lo han venido desempeñando en la actualidad como conserje, quedando por lo tanto clasificados en la tercera categoría del escalafón.

CAPITULO III PERMISOS

Art.17 PERMISO SINDICAL PERMANENTE

El Municipio de Floridablanca se compromete a otorgar un permiso sindical remunerado y permanente para un miembro de la Junta Directiva a fin de cumplir funciones de carácter sindical y permanente. Dicho representante será designado en Asamblea General.

ff nc.

Art. 18 PERMISO SINDICAL PARA ASESORIA

El Municipio de Floridablanca a partir de la vigencia de la presente convención, adicional a los permisos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, concederá veinte (20) días mensuales de permiso sindical remunerado a un (1) trabajador que sea directivo del sindicato o que sea elegido en la Junta Directiva de la CUT. Este funcionario dedicará el tiempo de permiso para atender la asesoría sindical entre los trabajadores y la CUT.

Art. 19 PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

El Municipio de Floridablanca a partir del 1 de enero de 2006, se compromete a conceder dos (2) permisos remunerados para la junta Directiva de Veinte (20) días mensuales. Igualmente concederá permiso sindical a un miembro de la comisión de reclamos por un término de veinte (20) días mensuales para cumplir funciones propias e inherentes al sindicato.

Art. 20 PERMISOS SINDICALES PARA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA

El Municipio de Floridablanca, concederá permiso sindical remunerado por seis (6) horas hábiles a los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos, para que estos asistan a sus reuniones ordinarias que se llevarán a cabo cada quince (15) días.

Art. 21 PERMISO PARA COMISION NEGOCIADORA

El Municipio de Floridablanca concederá permiso sindical remunerado a los miembros de la Comisión Negociadora desde la fecha de presentación del petitorio hasta la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 22 PERMISO PARA ESTUDIANTES

El Municipio de Floridablanca, a partir del 1 de Enero de 1990 se compromete a facilitar a los trabajadores que se encuentren cursando carreras intermedias y/o universitarias el horario de trabajo que les permita acudir normalmente a clases. Si no es posible adecuar un horario de trabajo, el Municipio de Floridablanca concederá permiso remunerado para que el trabajador asista á clases cuando estas se dicten en horas laborales, previa comprobación del horario por parte del Trabajador hasta por tres (3) horas diarias. En caso que el Trabajador necesite mas de tres (3) horas de permiso, revertirá el tiempo adicional en proporción de una hora y media (1 ½) de trabajo por cada tres horas de clases adicionales sin que el tiempo de reposición semanal exceda de una jornada ordinaria de trabajo.

ff re

Art. 23 PERMISOS POR CALAMIDAD

El Municipio de Floridablanca concederá a cada uno de los trabajadores a su servicio, los siguientes permisos remunerados:

- a) por calamidad doméstica o grave necesidad debidamente comprobada, cinco (5) días si el caso ocurre en Floridablanca y siete (7) días si el caso ocurre a mas de cincuenta (50) kilómetros de aquí.
- b) Por maternidad de la esposa o compañera del trabajador tendrá derecho a cuatro (04) días de licencia remunerada de paternidad en el caso de que solo el padre este cotizando al sistema General de Seguridad social en salud. En el evento en que ambos estén cotizando al sistema General de seguridad social en salud, se concederán al padre ocho (08) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

CAPITULO IV DOTACIONES, HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 24 DOTACIONES

El Municipio de Floridablanca, hará entrega de cuatro (4) dotaciones en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el calzado y la ropa será de buena calidad y con las siguientes características: para el pantalón tela Jean o equivalente a dril súper naval. Para la camisa se adquiere dos (2) telas: dacrón o su equivalente a gabardina satinada o equivalente a dril súper naval. El calzado debe ser bota de corte bajo tipo grulla proceso /82. El municipio de Floridablanca, para la compra de las dotaciones conformará un comité, con dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes del sindicato, con las siguientes funciones: participar en la elaboración de los pliegos de condiciones, fijando las características, color, calidad y confección de las dotaciones.

Una vez presentadas las propuestas, el comité está facultado para recomendar la orden de elegibilidad de las que reúnan las especificaciones fijadas para la compra de las dotaciones.

PARAGRAFO: Cualquiera sea el tipo de mecanismo fiscal utilizado para la compra de dotaciones, estará sometido a las recomendaciones del comité establecido en la presente cláusula.

Art. 25 DOTACIÓN DE VESTIER

El Municipio de Floridablanca se compromete a construir un vestier en el casco urbano con sus respectivos lockers, servicios sanitarios, baño, puerta con su respectiva chapa para uso de los trabajadores.

ff ne.

Art. 26 ELEMENTOS DE PROTECCION

El Municipio de Floridablanca dotará a sus trabajadores de casco de protección, encauchados, guantes, herramientas y demás implementos para su seguridad personal y para buen desempeño de sus funciones. El Municipio de Floridablanca, se compromete a partir del 1 de Enero de 1987 a prestar los primeros auxilios a los trabajadores incluyendo los servicios de suero e inyectología, servicios estos que se prestarán contratándolos en una de las droguerías existentes en el casco urbano de Floridablanca.

Art. 27 EXAMENES

El Municipio de Floridablanca, se compromete a enviar a los exámenes de pulmón y sangre, cada dos años, a los trabajadores a su servicio.

Art. 28 CASA CARCEL

El Municipio de Floridablanca se compromete a pagar la afiliación y el valor de las mensualidades correspondientes a la organización que preste los servicios de casa cárcel y asesoría penal para los trabajadores que por razón de sus funciones tengan que conducir vehículos de propiedad del Municipio.

Art. 29 HERRAMIENTAS DE TRABAJO

El Municipio de Floridablanca suministrará a los oficiales de construcción las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V SERVICIOS ASISTENCIALES .

Art. 30 SERVICIOS ASISTENCIALES PARA TRABAJADORES

El Municipio de Floridablanca, a partir de la fecha, dará a los trabajadores oficiales, todos aquellos servicios que no estén contemplados en el POS, en los siguientes porcentajes:

- ⇒ servicios y procedimientos no contemplados por el POS tales como; cuotas moderadoras, copagos, medicamentos comerciales, Hospitalización de Primera clase en habitaciones individuales y demás situaciones o procedimientos que se llegasen a presentar, se reconocerá el Cien por ciento (100%) al trabajador.
- ⇒ Ortodoncias y prótesis dentales fijas y removibles y todos los servicios contemplados como rehabilitación oral el Ochenta y Cinco por ciento (85%) para el trabajador oficial.
- ⇒ El valor del Cien por ciento (100%) de la consulta médica y/o de especialistas, laboratorio clínico, rayos X, prótesis, injertos, biopsias, exámenes especializados, imágenes diagnósticas, Material e Instrumental quirúrgico, honorarios profesionales de los

Hnc.

- anestesiólogos, Médicos especialistas, médicos generales, requeridos para intervenciones quirúrgicas y servicios Patológicos que no estén contemplados en el POS.
- ⇒ Para gafas con su respectiva montura (hasta la suma de un Setenta por ciento (70%) del salario mínimo legal mensual vigente) y un Ochenta por ciento (80%) del valor total para lentes intraoculares ordenados por el especialista.

Art. 31 SERVICIOS ASISTENCIALES PARA FAMILIARES

El Municipio de Floridablanca, a partir de la fecha, dará a la esposa (o), compañera (o) permanente, a los hijos legítimos, extramatrimoniales reconocidos y adoptivos por sentencia judicial del trabajador, Siempre y cuando se hallen estudiando y dependan económicamente del trabajador hasta un limite de Veinte cinco (25) años de edad, padres del trabajador soltero o casado, todos aquellos servicios que no estén contemplados en el POS, en los siguientes porcentajes:

- ⇒ Copagos, medicamentos comerciales Hospitalización de Primera clase en habitaciones individuales y demás situaciones o procedimientos que se llegasen a presentar, se reconocerá el Noventa por ciento (90%).
- ⇒ Ortodoncias, prótesis dentales fijas y removibles y todos los servicios contemplados como rehabilitación oral el Setenta por ciento (70%) para el núcleo familiar.
- ⇒ El valor del Cien por ciento (100%) de las cuotas moderadoras, consulta médica y/o de especialistas, laboratorio clínico, rayos X, prótesis, injertos, biopsias, exámenes especializados, imágenes diagnósticas, Material e Instrumental quirúrgico, honorarios profesionales de los anestesiólogos, Médicos especialistas, médicos generales, requeridos para intervenciones quirúrgicas y servicios Patológicos que no estén contemplados en el POS.
- ⇒ Para gafas con su respectiva montura (hasta la suma de un Setenta por ciento (70%) del salario mínimo legal mensual vigente) y un Ochenta por ciento (80%) del valor total para lentes intraoculares ordenados por el especialista.

Articulo. 32. Los artículos 30,31 y 32 de la R.C.C.T.V. fueron reformados mediante acuerdo suscrito el siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2009), los cuales quedaron condensados en los artículo 30 y 31 que se incorporan a la presente convención colectiva de trabajo.

CAPITULO VI INCAPACIDADES Y ACCIDENTES

Art.33 PAGO DE INCAPACIDADES Y TRASLADO POR INCAPACIDADES

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Floridablanca, pagará a todos sus trabajadores durante los doscientos diez (210) días de la incapacidad laboral, los salarios completos en la misma modalidad establecida al pago por cuadro de jornales o planilla, según el caso, al igual que los demás trabajadores en ejercicio de sus funciones. Si a juicio del médico competente, un trabajador(a) no puede continuar desempeñando las funcionas asignadas, la Administración Municipal se comprometerá a trasladarlo (a) a otra actividad que se ajuste a sus actitudes físicas para laborar.

ffre

Art. 34 ACTA DE ACCIDENTES

El Municipio de Floridablanca, se compromete a levantar actas de accidentes en caso que alguno de sus trabajadores sufra cualquier accidente en horas laborales, previa información correspondiente.

Art. 35 RECONOCIMIENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

El Municipio de Floridablanca, calificará y reconocerá como accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que le sobrevenga a un trabajador (a) por causa u ocasión del trabajo.

Igualmente se reconocerá como accidente de trabajo, cuando esto ocurra en el traslado del trabajador (a) de su residencia a su sitio de trabajo o viceversa, o cuando el trabajador(a) esté fuera del lugar de labores en cumplimiento de funciones ordenadas por su superior inmediato.

PARAGRAFO 1: Así mismo se tendrá en cuenta como enfermedad profesional, toda enfermedad contraída a consecuencia de su labor habitual.

PARAGRAFO 2: Igualmente quedan cobijados y amparados de estos derechos los trabajadores que estén en comisiones sindicales, debidamente autorizados. También los trabajadores que estén laborando en días festivos y dominicales.

PARAGRAFO 3: El Municipio de Floridablanca reconocerá y pagará todas las indemnizaciones establecidas por la ley, con un incremento del mas del siete por ciento (7%) para los casos de enfermedades profesionales.

CAPITULO VII PRESTACIONES SOCIALES COMUNES Y ESPECIALES

Art.36 INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS

El Municipio de Floridablanca, reconocerá el doce por ciento (12%) de intereses sobre las cesantías a todos sus trabajadores a su servicio de acuerdo a la ley 52 de 1975 y su decreto reglamentario 116 de 1976 de Enero 23. Estos intereses se pagarán sobre las cesantías causadas hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Igualmente el Municipio e Floridablanca, se compromete a cancelar los intereses a las cesantías en el mes de Enero del año siguiente y dicho pago se hará por el sistema de nómina a todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados en la misma fecha.

Art. 37 ESCALA SALARIAL BASICA

El Municipio de Floridablanca, para todos los efectos laborales, legales y extralegales, establecerá la siquiente tabla de salario básico convencional por categorías, así:

ff re

SALARIO DIARIO
\$39.207.00
\$39.415.00
\$39.880.00
\$40.242.00
\$41.522.00

PARAGRAFO 1: El Municipio hará las nivelaciones salariales a que haya lugar para dar cumplimiento a la presente cláusula.

PARAGRAFO 2: En todas y cada una de las categorías existentes en el presente artículo, se incrementará el porcentaje establecido en el artículo siguiente.

Art. 38 AUMENTO DE SALARIOS

Las Partes acuerdan que el Municipio de Floridablanca, a partir del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016) incrementara el salario a todos y cada uno de los trabajadores oficiales a sus servicio en un nueve por ciento (9%) mensual de acuerdo a la escala salarial básica convencional por categorías.

Para los años dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019), el aumento se realizara según el aumento decretado por el Gobierno nacional para los Empleados Públicos más un punto porcentual. En todo caso, el reajuste no será inferior al ocho por ciento (8%).

Este reajuste se reconocerá retroactivo al mes de Enero de 2016.

Art. 39 FECHA DE PAGOS

El Municipio de Floridablanca, a partir del primero (01) de Enero de 1988, fijará como fecha de pago de los jornales los días quince (15) y treinta (30) de cada mes, pero cuando estas fechas coincidan en Domingo o días festivos, se pagará el día hábil inmediatamente anterior.

Art. 40 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El Municipio de Floridablanca, a partir de la vigencia de la presente convención reconocerá y pagará a los trabajadores a su servicio una (1) prima de antigüedad de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De tres (3) años un (1) día de trabajo a cinco (5) años de trabajo, siete (7) días de salario.
- b) De cinco (5) años un (1) día de trabajo a diez (10) años de trabajo, diez (10) días de salario
- c) De diez (10) años un (1) día de trabajo a quince (15) años de trabajo, Once (11) días de salario
- d) De quince (15) años un (1) día de trabajo a veinte (20) años de trabajo, Dieciocho (18) días de salario.
- e) De Veinte (20) años de trabajo en adelante, veinticinco (25) días de salario.

Esta prima se pagará el treinta (30) de Abril de cada año.

Hrs.

Art. 41 PRIMA DE CALOR

El Municipio de Floridablanca, a partir de primero (1) de Enero de 1989, pagará una prima de calor a los trabajadores que laboren en la sección de pavimentos a razón de ocho (8) días de salario por semestre, pagaderos por nómina en la segunda quincena de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 42 PRIMA DE COSTO DE VIDA

El municipio de Floridablanca, a partir del primero (1) de Enero de 1990 pagará a todos sus trabajadores una prima de compensación por el alto costo de la vida, equivalente al valor de treinta y tres (33) días de salario en la primera quincena de Diciembre.

Art. 43 PRIMA DE NAVIDAD

El Municipio de Floridablanca pagará a sus trabajadores una prima de Navidad equivalente al valor de treinta y un (31) días de salario en la primera quincena de Diciembre de cada año.

Art. 44 PRIMA DE SALUBRIDAD

El Municipio de Floridablanca, a partir del (1) de Enero de 1989, reconocerá y pagará una prima de salubridad semestral para los trabajadores que laboren: barrenderos de parques, aseadores de la casa de mercado y matadero municipal, el valor equivalente a nueve (9) días de salario pagaderos por nómina en la segunda quincena de Junio y Diciembre de cada año. Así mismo se pagará el equivalente a tres (3) días de salario, a las siguientes personas: mecánico, ornamentador y sus ayudantes, sección de construcción, fontaneros y ayudante, ayudante de mecánica, pagaderos por nómina en la segunda quincena de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 45 PRIMA DE SERVICIOS

El Municipio de Floridablanca pagará a sus trabajadores una prima de servicios equivalente al valor de treinta y un (31) días de salario en la primera quincena de Junio de cada año.

Art. 46 PRIMA VACACIONAL

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de Enero de 1990, incrementará la prima vacacional a lo equivalente al valor de treinta y dos (32) días de salario que tenga el trabajador en el momento de decretarle las vacaciones y su reconocimiento se hará por años cumplidos sea cual fuere la forma de pago.

El pago de esta prima se hará por nómina en el momento de salir el trabajador a disfrutar de esta prestación.

Art. 47 SUBSIDIO DE TRANSPORTE

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (01) de Enero de 1990, incrementará en un treinta por ciento (30%) mas, el subsidio de transporte decretado por el Gobierno Nacional; sin límites de sueldos y

ffre

distancia, suma que se incrementará automáticamente durante la vigencia a la decretada por el Gobierno Nacional.

Art. 48 SUBSIDIO FAMILIAR

El Municipio de Floridablanca se compromete a seguir cubriendo los aportes del subsidio familiar a Cajasan o a otra caja de compensación familiar existente o que se establezca en el futuro siempre y cuando la entidad preste mayores beneficios para los trabajadores.

Art. 49 TRANSPORTE ADICIONAL

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de Enero de 1995, reconocerá y pagará un transporte adicional a los trabajadores que tengan que desplazarse por ocasión del ejercicio de su trabajo a los diferentes barrios o veredas a cumplir misiones de trabajo ordenadas por la Administración Municipal por la suma de Nueve Mil seiscientos veinticinco pesos (\$9.625) mensuales adicionales, los cuales serán pagados en la segunda quincena junto con el salario, si un trabajador no tuviere el mes completo en determinado sitio de trabajo, este auxilio se pagará proporcionalmente al tiempo de trabajo.

PARAGRAFO: "Para la cancelación de dicho transporte adicional necesariamente debe ser certificado por el jefe inmediato una vez cumplidos todos los requisitos establecidos anteriormente".

Art.50 VIÁTICOS PARA CURSOS SINDICALES Y/O COOPERATIVOS Y OTROS

A partir de la vigencia de la presente convención, el Municipio de Floridablanca, reconocerá por cursos sindicales y/o cooperativos, plenos, congresos, que realicen las organizaciones de segundo y tercer grado al cual esté afiliado el sindicato, la suma de nueve mil cien pesos (\$9.100) diarios; cuando los cursos se adelanten por lo menos a 50 kilómetros de distancia del Municipio de Floridablanca; y para el segundo año de vigencia en la suma de once mil ochocientos treinta pesos (\$11.830) y la suma de seis mil ciento diez pesos diarios (\$6.110) y para el segundo año de vigencia en la suma de siete mil novecientos cuarenta y tres pesos diarios (\$7943) para el área Metropolitana de Bucaramanga, como viáticos, sin perjuicio del pago salarial.

PARAGRAFO: Los permisos para la asistencia a los cursos de sindicalismo, cooperativos, plenos o congresos, no pueden exceder de cuatro (4) trabajadores por curso ni tampoco de un total de ochenta y cinco (85) días en el año.

(Acta número 006 del 29 de Noviembre de 1996)

Art.51 PENSIÓN DE JUBILACION

El Municipio de Floridablanca reconocerá pensión de jubilación plena y vitalicia a los trabajadores con cualquier edad y con veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos con el Municipio de

ff re.

Floridablanca, en caso de haber laborado en otra entidad oficial, necesariamente deben ser acreditados diez (10) años al servicio del Municipio de Floridablanca para poder disfrutar de una pensión plena de jubilación.

Igualmente concederá pensión mensual de jubilación vitalicia a los trabajadores que sean despedidos sin justa causa y que hayan laborado trece (13) o más años de servicio con el Municipio de Floridablanca y con cualquier edad y a quienes no lo hayan hecho con este municipio se someterán a la legislación laboral vigente.

El Municipio de Floridablanca cuando reconozca pensión de jubilación en todos los casos pagará un 85% del salario promedio mensual devengado por el trabajador en el momento de su retiro como pensión mensual de jubilación aclarando que se reajustará este valor de conformidad a lo establecido por la Ley.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan ajustar el presente artículo a lo dispuesto en el acto legislativo No.001 de 2005 en todo lo relacionado con vigencia de la pensión convencional pactada. En todo caso las condiciones previstas en el presente artículo se mantendrán vigentes hasta el 31 de Julio de 2010.

No obstante lo anterior, dispuesto en el presente PARAGRAFO no producirá efectos si la Honorable Corte Constitucional declara totalmente enexequible el acto legislativo No.001 de 2005, si la enexequibilidad es parcial, las partes de común acuerdo la ajustarán en los términos fijados por la Corte Constitucional en su decisión.

Art. 52 PENSION POR INVALIDEZ

Con el fin de adaptar la convención colectiva al acto legislativo No.001 de 2005, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Floridablanca reconocerá pensión de invalidez al trabajador(a) que pierda el cincuenta por ciento (50%) o mas de su capacidad laboral, por cualquier causa y se le pagará el equivalente al noventa por ciento (90%) del salario devengado por el trabajador (a) a su servicio. Siempre que la invalidez se cause antes del 31 de Julio de 2010.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan ajustar el presente artículo a lo dispuesto en el apto legislativo No.001 de 2005 en todo lo relacionado con vigencia de la pensión convencional pactada. En todo caso las condiciones previstas en el presente artículo se mantendrán vigentes hasta el 31 de Julio del 2010.

No obstante lo anterior, dispuesto en el presente parágrafo no producirá efectos si la honorable corte constitucional declara totalmente inexequible el apto legislativo No.001 de 2005, si la inexiquibilidad es parcial, las partes de común acuerdo la ajustarán en los términos fijados por la Corte Constitucional en su decisión.

Art.53 PROTECCIÓN EN CASO DE DESAPARICION FORZADA

A partir del primero (01) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995) el empleador pagará a la esposa(o), compañera (o) permanente o hijos menores de dieciocho (18) años, el salario, en caso que el trabajador(a) oficial sea victima de una desaparición forzada o de un desplazamiento forzoso. Tal pago se

ff re

realizará desde la ocurrencia de la desaparición forzada hasta que el trabajador sea declarado civilmente muerto, sin perjuicio de los demás derechos.

PARAGRAFO: Los salarios y prestaciones se pagarán a partir de que se pruebe la desaparición forzada o el desplazamiento forzoso a la Administración Municipal de Floridablanca, de conformidad con los criterios probatorios esbozados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T015 de fecha 23 de Enero de 1995.

CAPITULO VIII HORARIO DE TRABAJO

Art. 54 HORARIO DE TRABAJO

El Municipio de Floridablanca, se compromete a reducir la jornada laboral de sus trabajadores a cuarenta y cinco (45) horas semanales, las cuales serán laboradas de Lunes a Viernes, quedando exceptuados del beneficio de esta cláusula los celadores. Para el cómputo de vacaciones se contará como no hábil el día sábado por ser éste de descanso. Así mismo reconocerá a todos los trabajadores el día completo de descanso remunerado los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre y medio día del Miércoles Santo de cada año como lo han venido haciendo tradicionalmente.

Art. 55 DOMINICALES Y DIAS FERIADOS

El Municipio de Floridablanca, seguirá reconociendo los dominicales y festivos de conformidad con la ley, por ende pagara a sus trabajadores el valor del trabajo en dominicales y días festivos, según lo dispuesto con el Artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, igualmente pagará el valor del trabajo en horas extras y el trabajo nocturno según lo dispuesto en el artículo 168 del mismo código. Estos valores se incluirán en las planillas de la última quincena del mismo mes.

CAPITULO IX SANCIONES Y RECLAMOS

Art. 56 SANCIONES

Antes de aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador o de efectuar un despido, el Municipio de Floridablanca, a través de los respectivos jefes de dependencia, oirán los descargos de éste con la presencia o la intervención de dos (2) representantes del Sindicato de acuerdo con el Artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo y el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965, del mismo código. Sin el cumplimiento de estos requisitos de ley la sanción o el despido no surtirán ningún efecto.

Art. 57 SOLUCIÓN A RECLAMOS

El Municipio de Floridablanca, a partir del primero (1) de Enero de 1987, resolverá los reclamos que se presenten en el término máximo de quince (15) días; estos reclamos serán oídos por sus jefes inmediatos o por la persona que asigne el Alcalde para su inmediata solución. Así mismo cuando un trabajador cometa una falta, el Municipio tendrá diez (10) días calendario a partir del conocimiento formal del hecho

ff ne.

para llamarlo a rendir descargos, con el incumplimiento a lo anterior no surtirá efecto ninguna sanción. En caso de duda o interpretación de la ley o de las convenciones, el Municipio reconocerá la norma más favorable al trabajador.

Art. 58 PRESCRIPCION DE FALTAS

El Municipio de Floridablanca retirará de la hoja de vida las cartas de sanción o llamados de atención existentes, al trabajador que durante doce (12) meses no haya cometido ninguna falta disciplinaria.

CAPITULO X BONIFICACIÓN Y BECAS

Art. 59 BONIFICACION COMPENSATORIO

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de Enero de 1989 pagará una bonificación equivalente a cuatro (4) días de salario a cada uno de los celadores y guardianes como compensación por laborar cuarenta y ocho (48) horas semanales. El cual será pagado por nómina en la primera quincena del mes siguiente.

Artículo 59 A: COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO.

El municipio reconocerá a los trabajadores oficiales vinculados a la administración una suma equivalente a Cuarenta (40) días de salario básico convencional que el trabajador devengue al momento en que se efectúe su reconocimiento, sin extras ni factores salariales legales ni extralegales, diferente al salario básico convencional, a titulo de bonificación no constitutiva de salario como compensación a la pérdida del poder adquisitivo de sus salarios.

Esta compensación no es retributiva del servicio, por lo tanto no se tomara para ningún efecto como factor salarial, ni prestacional e igualmente se tomara como una bonificación deliberativa del empleador.

Este pago se realizara en dos contados así: un primer pago correspondiente al 50% de la bonificación se cancelara el día treinta (30) de marzo y un segundo pago correspondiente al 50% del saldo de la bonificación, el día treinta (30) de septiembre de cada año.

Art. 60 BONIFICACION PARA ALIMENTACION, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE

El Municipio de Floridablanca, se compromete a no enviar a sus trabajadores a laborar en sitios distantes del perímetro urbano hasta cuando no haya garantía de alojamiento, alimentación por parte de los interesados e igualmente el transporte.

ffre.

Art. 61 BONIFICACION PARA DEPORTES

El Municipio de Floridablanca concederá una bonificación por la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) anuales para fomentar la práctica de las actividades deportivas y en el presupuesto dirá: Bonificación para deportes Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Floridablanca, suma que será cancelada a la tesorería del Sindicato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 62. COMISION PARA ESTUDIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO

El Municipio de Floridablanca a partir de la vigencia de la presente convención colectiva, se compromete a pagar a un total de Dieciocho (18) trabajadores las siguientes comisiones:

- a) A quienes estudien o cursen estudios de primaria y bachillerato el equivalente a ocho (8) días de salario, una vez al año.
- b) A quienes adelanten estudios en el Sena, Instituto Tecnológicos o intermedios, el equivalente a quince (15) días de salario, una vez al año.
- c) A quienes adelanten estudios de pre-grado o pos grado y otros estudios en cualquier universidad, el equivalente al valor total de sus matrículas y/o semestres.

Para el reconocimiento y pago de estos estudios es necesario presentar el certificado que asistió y aprobó el periodo lectivo, curso o semestre.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de estudios de pre grado o pos grado deberán permanecer en la Administración por un lapso mínimo igual al de los estudios realizados.

Art. 63 BONIFICACION POR FALLECIMIENTO

El Municipio de Floridablanca a partir de la fecha, pagará una bonificación por fallecimiento de cualquiera de sus trabajadores Oficiales o jubilados, la suma de un salario mensual Convencional vigente sin perjuicio de lo establecido por la ley. De igual forma el Municipio pagará una bonificación de un Cincuenta (50%) de un salario mensual Convencional vigente cuando fallezca un familiar del trabajador o pensionado, entendiéndose como tales la esposa (o) o compañera (o) permanente del trabajador, hijos legítimos, extramatrimoniales reconocidos o adoptivos por sentencia judicial, los padres del trabajador o pensionado y hermanos menores de edad o discapacitados para trabajar y que dependen económicamente del trabajador o pensionado. Dichas bonificaciones serán canceladas dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de defunción.

Art. 64 BONIFICACION UTILES ESCOLARES

El Municipio de Floridablanca a partir de la vigencia de la presente convención colectiva, reconocerá y pagará como bonificación para útiles escolares, a cada uno de los hijos legítimos, extramatrimoniales

Hrs.

reconocidos y adoptivos por sentencia judicial de los trabajadores que se encuentren cursando estudios primarios, secundarios y universitarios, por un valor de un cuarto del salario mínimo mensual legal vigente. Esta bonificación será pagada en el mes de Febrero de cada año y bastará para su reconocimiento el recibo de pago de matrícula, registro civil o sentencia judicial. Esta Bonificación no se tomara como factor salarial

Art. 65 BECAS

El Municipio de Floridablanca a partir de la fecha, reconocerá y pagará como bonificación becas para los hijos de los trabajadores oficiales que se encuentren estudiando los siguientes valores y hasta un límite de edad de Veinticinco (25) años: Un salario mínimo legal mensual vigente para quienes se encuentren estudiando preescolar, primaria y secundaria previa certificación de matrícula y registro civil. Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para los que se encuentren adelantando estudios técnicos, tecnolólogicos y universitarios. Pagaderos un salario SMLMV en el mes de enero y uno en el mes de Julio de cada año previa certificación de matrícula del semestre respectivo. Así mismo el Municipio de Floridablanca a partir de la fecha se compromete a cancelar matricula (costos educativos-Terapias) y pensión a los niños especiales hijos de los trabajadores oficiales sin límite de edad, que se encuentren estudiando en colegios especializados para tales casos y el pago se hará al inicio del año escolar directamente al establecimiento donde se encuentren adelantando estudios.

El Municipio de Floridablanca reconocerá y pagara a los trabajadores oficiales padres de hijos especiales que se encuentren estudiando en Colegios Especializados para estos casos de Bonificación mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200000) M/CTE, para pago de TRANSPORTE ESCOLAR Y ALIMENTACION, valor que se incrementara anualmente en el mismo porcentaje del aumento salarial.

Bonificación cancelada el 30 de cada mes y durante el año lectivo correspondiente.

Art. 66 PATROCINIO EN EL SENA PARA HIJOS DE TRABAJADORES

El Municipio de Floridablanca se compromete a tramitar la afiliación y por ende a pagar los aportes al Sena para que sean incrementados cupos para once (11) hijos de trabajadores los cuales serán vinculados como trabajadores alumnos con contrato de aprendizaje. Los aspirantes serán seleccionados de ternas presentadas por el sindicato al comité de selección, conformado por el señor Alcalde y un (1) representante del sindicato.

Los porcentajes de salarios prestacionales legales y extralegales que le correspondan se liquidarán tomando como base el salario mínimo convencional para cada oficio o actividad para la cual el aprendiz recibe información. Las fechas y periodos de pago serán las mismas que están pactadas para los demás trabajadores.

ff re

CAPITULO XI FONDOS ESPECIALES

Art. 67 FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de Enero de 1990, incrementará dicho fondo a la suma de un millón de pesos (\$1'000.000) y se denominará Fondo Rotatorio para Calamidad, y para hacer uso del mismo, bastará la libranza con dos (2) codeudores debidamente autenticadas sus firmas sin necesidad de ser registradas, el trabajador beneficiario deberá comprobar ante el tesorero pagador la causal aducida.

Los préstamos de este fondo se harán de la siguiente forma: lo equivalente a tres (3) meses de salario para trabajadores con dos (2) años de servicio. Lo equivalente a cinco (5) meses de salario para trabajadores con más de dos (2) años de servicio. El plazo de amortización será de treinta (30) meses y el reintegro se efectuará por medio de los descuentos quincenales, para estos efectos el trabajador suscribirá una autorización dirigida al pagador, para que en caso de retiro se le deduzca la suma que le corresponda por cualquier concepto al saldo que tenga a su cargo.

PARAGRAFO 1: Para estos efectos entiéndese por calamidad doméstica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Muerte del o de la cónyuge o compañero(a) permanente
- b) Muerte de un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad
- c) Accidente grave de cualquiera de las personas incluidas en los literales anteriores
- d) Enfermedad grave de cualquiera de las personas nombradas
- e) Atraso por más de tres cuotas en el pago de la vivienda del trabajador

PARAGRAFO 2: El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de enero de 1990 se compromete a crear un comité que estará conformada por dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes de la Organización Sindical, quienes estudiarán y aprobarán dichos préstamos.

(Acta Número 003 del 22 de Noviembre de 1996)

Art. 68 FONDO ROTATORTIO DE VIVIENDA

Las partes acuerdan que el Municipio de Floridablanca a partir del primero (01) de enero de 2016 incrementara dicho fondo a la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) más los aportes que ingresan por concepto de abono de los préstamos hechos anteriormente y los intereses que se recauden para prestarle a los trabajadores con el fin específico de adquisición de vivienda y terreno, construcción o reforma de la misma, los préstamos se otorgaran de acuerdo a los estatutos del mismo fondo.

Este valor se incrementara anualmente en un valor igual al IPC anual durante la vigencia de la presente convención colectiva.

ffre

Para otorgar dichos préstamos se crea un comité de préstamos integrado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Administración Municipal que serán designados por estas entidades para tal efecto. Quienes hagan uso de estos préstamos y que no excedan de Trescientos Mil pesos (\$300.000) firmará un documento de garantía debidamente legalizado, cuando los préstamos excedan los Trescientos Mil pesos (\$300.000) el Trabajador garantizará dicho préstamo con una letra respaldada por dos (2) fiadores solventes y con hipoteca de primero o segundo grado a favor del Municipio de Floridablanca. Los intereses causados por los préstamos serán del dieciocho por ciento (18%) anual sobre el saldo existente.

El pago se hará con descuento y no podrá ser superior al diez al diez por ciento (10%) del salario que devengue el trabajador mensualmente.

El Municipio por intermedio de la Secretaria de Obras Públicas prestará la asesoría técnica y supervisará la obra hasta su terminación.

CAPITULO XII HABITACIONES HIGIÉNICAS

Art. 69 HABITACIONES HIGIÉNICAS

El Municipio de Floridablanca, se compromete a adelantar el segundo plan de vivienda para sus trabajadores utilizando las partidas del cinco por ciento (5%) que le corresponde del presupuesto, además de los aportes que ingresen del plan anterior y de otros, destinados para dotar a sus trabajadores de vivienda propia, utilizando la propiedad o lotes que posee el municipio dentro del perímetro urbano de Floridablanca o de cualquiera de los barrios del Municipio y según el siguiente reglamento.

- a) El Municipio se compromete a construir una cantidad de casas según la capacidad económica actual del fondo.
- b) El Municipio se compromete a efectuar todos los diseños necesarios para el programa en mención. Una vez ejecutados los mismos, el comité habrá de conceptuar sobre ellos.
- c) El Municipio de Floridablanca se compromete a construir a criterio del comité de adjudicaciones higiénicas, por administración directa o por contrato los diseños aprobados por el comité, el cual ejercerá funciones de interventoría de las respectivas obras,
- d) En el evento de que el Municipio previo acuerdo del comité resuelva por situación económica favorable para las partes, adquirir de una firma particular o estatal un número de soluciones de vivienda, se entenderá el objeto perseguido por el presente programa y para la adjudicación, forma de pago y demás se procederá a lo acordado por las partes.
- e) Para efectos de la adjudicación del presente programa de vivienda, se procederá de la siguiente manera: El comité siguiendo los parámetros establecidos en la cláusula sobre el programa de vivienda, seleccionará a los beneficiarios previamente a al ejecución del programa.

ff ne

- f) Una vez finalizados los trabajos, el Municipio establecerá el valor unitario y estos serán tenidos en cuenta como precio de la vivienda, para lo cual se basará en los registros contables de las operaciones relativas a estos programas.
- g) El precio de la vivienda aquí determinado, será cancelado por el trabajador en su totalidad y de acuerdo a la siguiente reglamentación:
- a. Como cuota inicial el trabajador aportará el valor de sus cesantías incluyendo los intereses de la misma
- b. En el momento de la entrega del inmueble se agregará el valor de su trabajo realizado en los días no hábiles en la construcción del programa
- c. El saldo que le quede pendiente al trabajador se subsidiará en los términos establecidos en la ley sobre habitaciones higiénicas.
- h) El comité de adjudicaciones higiénicas estará integrado por cuatro (4) representantes del sindicato que sean designados para el efecto y con la asesoría de un (1) representante de la Federación a la que estos pertenezcan, este con voz y sin voto, y por cuatro (4) representantes de la Administración Municipal, quienes serán los responsables de la Organización, ejecución y adjudicación del plan de vivienda que el Municipio realice en el momento y los que realizará en el futuro.

Dicho comité quedará facultado para elaborar y aprobar un reglamento que rija los destinos de construcción y adjudicación quedando comprometidos a reunirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente convención.

El Municipio de Floridablanca, cobrará sobre el saldo, el seis por ciento (6%) anual de acuerdo a lo que fija el literal c) del Artículo 112 de la Resolución No.000491 de Marzo 23 de 1968.

Art. 70. SUMINISTRO DE MATERIALES Y TRANSPORTE PARA LOS PLANES DE HABITACIONES HIGIÉNICAS

El Municipio de Floridablanca, se compromete una vez aprobado el segundo plan de Habitaciones Higiénicas para los trabajadores oficiales a su servicio, a suministrar por cuenta del Municipio el transporte de los materiales para la construcción de dicho plan y los que en lo sucesivo programe; arena, cascajo, triturado y piedra, igualmente suministrará transporte para los demás materiales que requiere la obra y mantendrá un celador de tiempo completo para la vigencia diurna de este programa habitacional cuyos salarios y demás prestaciones sociales, serán asumidos por el Municipio. El transporte se prestará preferencialmente los Sábados y festivos pero a juicio de la Administración podrá prestarse entre semana. Para la vigilancia nocturna, se designará un trabajador adjudicarlo del Municipio seleccionado por el comité paritario del fondo de habitaciones higiénicas. La liquidación de los valores por concepto de jornales, recargos nocturnos, horas extras, festivos y compensatorios que deban liquidarse equivalente a lo que devenga el trabajador por este tipo de vigilancia, se tendrá en cuenta como aporte al Fondo de Habitaciones Higiénicas a favor del trabajador que haga la vigilancia nocturna y se computará como amortizaciones económicas que este trabajador deba hacer para la adjudicación de la vivienda.

En todo caso, el trabajo nocturno aquí estipulado no exonera al trabajador del Municipio del cumplimiento de sus labores habituales diurnas.

ff re

CAPITULO XIII ESTAMPILLAS

Art. 71 PAGO DE ESTAMPILLAS

El Municipio de Floridablanca se compromete a descontar de la nómina a cargo del trabajador las estampillas que se hagan necesarias por razón del cobro de salarios y que deban pagar trabajadores y anexará a la nómina sin perjuicio del Municipio.

Art. 72 ESTAMPILLAS PRO-PALACIO MUNICIPAL

El Municipio de Floridablanca, a partir del primero (01) de Enero de 1988, cubrirá el valor correspondiente a estampilla Pro-palacio Municipal que tenga que cubrir el trabajador en las cuentas por cobro de salarios, primas, prestaciones sociales, derechos convencionales y laborales entre ellos: certificaciones por órdenes de trabajo, certificaciones por préstamos y adjudicación de vivienda, certificación por intereses de las cesantías y demás trámites laborales.

CAPITULO XIV VIGENCIA DE CONVENCIONES ANTERIORES

Art. 73 VIGENCIA DE CONVENCIONES ANTERIORES

Todos los artículos, cláusulas, parágrafos, puntos, literales, incisos, numerales, apartes de convenciones colectivas de trabajo. Actas de acuerdo extra convencionales, de la recopilación de convenciones anteriores que no sean modificadas por la presente convención con mayores beneficios para los trabajadores, continuarán vigentes y entrarán a formar parte de la presente convención colectiva de trabajo.

Art. 74 VACACIONES EN TIEMPO

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de Enero de 1989, se compromete a conceder dieciocho (18) días hábiles consecutivos de disfrute de vacaciones en tiempo a todos sus trabajadores.

Art. 75 FINALIDAD

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de Enero de 1989 se compromete a cumplir la siguiente cláusula: cuando surjan diferencias entre la ley, y la Convención Colectiva de Trabajo y con el contrato individual se dará aplicación a la disposición que más favorezca al trabajador.

H re

Art. 76 INCAPACIDAD

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de enero de 1989 se compromete a cumplir la siguiente cláusula: cuando la incapacidad decretada a un trabajador, coincida con el descanso semanal o con el tiempo de vacaciones, el Municipio le concederá el descanso pendiente una vez sea cumplida la incapacidad.

Art. 77 COMITÉ SALUD OCUPACIONAL

El Municipio de Floridablanca a partir del primero (1) de Enero de 1989, se compromete a crear el comité de salud ocupacional de acuerdo al Decreto 614 de Marzo 14 de 1984 y la Resolución Reglamentaria 02013 de Junio 6 de 1986.

Art. 78. COLEGIO PRE-ESCOLAR SINTRAOFICIALES

El Municipio de Floridablanca a partir del Primero (1) de Enero de 1993, se compromete a nombrar a una (1) profesora más, para un total de dos (2) profesoras escalafonadas en comisión para el colegio pre-escolar del Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Floridablanca.

El Municipio de Floridablanca a partir del 1 de Enero de 1995 se compromete a gestionar conjuntamente con la Organización Sindical ante las entidades respectivas, la adquisición de un lote de terreno destinado a la construcción del Colegio Pre-escolar Sintraoficiales. Igualmente el Municipio de Floridablanca se compromete con el aporte de los elementos necesarios para la elaboración del proyecto que será presentado por una comisión a la entidad que lo requiera.

PARAGRAFO 1: Dicha comisión estará integrada por dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes de la Organización Sindical.

PARAGRAFO 2: La Administración Municipal se compromete a entregar a la organización sindical en calidad de préstamo una (1) máquina eléctrica y un (1) microcomputador, el segundo de los cuales será entregado en el transcurso del segundo semestre de 1993.

Art. 79 DERECHOS ADQUIRIDOS

El Municipio de Floridablanca se compromete a garantizar la estabilidad de todos sus trabajadores, y en el evento que llegare a crear las Empresas Públicas de Floridablanca o cualquier otra empresa de carácter oficial, por iniciativa de la Administración Municipal, con el ánimo de prestar los servicios públicos que ha venido prestando el Municipio de manera directa, o por iniciativa de cualquier otro ente o persona natural o jurídica, el Municipio de Floridablanca garantiza a todos los trabajadores los que continuarán disfrutando de todas las prerrogativas y derechos adquiridos por convenciones colectivas de trabajo suscritas entre el Municipio de Floridablanca y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de Floridablanca.

Estas mismas prerrogativas y derechos cobijarán a los trabajadores que en un momento dado pasaren a ser parte de estas empresas. En consecuencias, todos los artículos, parágrafos y apartes de anteriores

A re

convenciones colectivas de trabajo que no sean modificados, anulados o sustituidos por las cláusulas de la presente convención colectiva, continuarán vigentes, lo que no se modifique se recopilará y entrará a formar parte de la convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO 1: En el evento que el Municipio de Floridablanca descentralice la prestación de los servicios que ha venido prestando a través de cualquier empresa o instituto descentralizado del orden oficial, los trabajadores que en la actualidad tengan contrato de trabajo con el Municipio éste a su vez le garantiza su estabilidad en el empleo y les hará extensiva la convención colectiva de trabajo firmada entre el Municipio de Floridablanca y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de Floridablanca.

PARAGRADO 2: En el evento en que se haga creación de una de las empresas antes mencionadas a los trabajadores del Municipio de Floridablanca se les respetará la prestación del servicio dentro de nuestro municipio.

PARAGRAFO 3: En el evento que el Municipio de Floridablanca contratara la prestación de los servicios que actualmente viene prestando de manera directa a través de entidad o empresa particular, el Municipio de Floridablanca se compromete a reubicar a todos y cada uno de los trabajadores dentro de las dependencias del Municipio de Floridablanca.

Art. 80 REVERSIÓN DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE FLORIDABLANCA E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DEL ORDEN OFICIAL

En caso de que las entidades antes mencionadas del Municipio de Floridablanca reviertan por cualquier causa al municipio de Floridablanca, dentro de las cláusulas que se incluyan en el contrato de reversión se incluirán las que garanticen que los trabajadores que en la fecha, de reversión de labores en dichas empresas del municipio de Floridablanca, pasarán con todos sus derechos legales, extralegales y convencionales al Municipio de Floridablanca.

Art. 81 PARTICIPACION DE SINTRAOFICIALES EN CAPACITACION

Teniendo en cuenta la necesidad de la organización sindical de contar con charlas, conferencias, talleres, seminarios, inherentes a temas sindicales y laborales, el contar con un canal efectivo de comunicación entre la organización sindical y las centrales obreras, el fortalecimiento al respeto de la ley y el ser humano, lo cual redundaría en unas relaciones obrero-patronales enmarcadas dentro de los más altos parámetros de convivencia y dialogo entre las partes, el Municipio se compromete a partir de la fecha a destinar una Bonificación de Tres (03) meses de salario MINIMO MENSUAL legal vigente, con el objeto especifico que la organización sindical contrate dichas capacitaciones teniendo plena autonomía para ello.

La suma pactada se pagara a la Tesorería de Sintraoficiales en el Mes de Enero de cada año.

AP re

Art.82 BONIFICACION PARA RECREACION

El Municipio de Floridablanca a partir de la fecha pagara una Bonificación de Recreación por valor de SESENTA (60) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, para Garantizar a la totalidad de los trabajadores oficiales y sus grupos familiares los servicios de recreación y que esto permita una mejor interacción entre el patrón y los trabajadores, mejorando ostensiblemente las relaciones familiares y promoviendo hábitos de vida saludable.

Dicho pago será girado a la tesorería de la organización sindical a la solicitud de dicho reconocimiento.

Art. 83. BONIFICACION PARA LA CELEBRACIÓN DEL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El municipio de Floridablanca reconocerá a partir del Primero (01) de Enero de DOS MIL DIEZ (2010) a favor de Sintraoficiales y con destino a la celebración del Día internacional del Trabajo una Bonificación consistente en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) mcte, mas un Incremento del 5% Anual.

Art. 84 VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La presente convención colectiva de trabajo que se firma tendrá una vigencia de Cuatro (4) años contados a partir del primero (01) de enero de dos mil Dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019), pero se podrá negociar con 120 días de anticipación a su vencimiento, o sea en el mes de septiembre del mismo año.

PARAGRAFO: En caso de que subsistan diferencias sobre el pliego de peticiones a fecha primero (1) de Enero, en la nueva convención colectiva se incluirá la obligación patronal de reconocer la retrospectividad del aumento salarial entre éste día y el día que se suscriba la nueva convención colectiva.

Art. 85 RECOPILACION DE CONVENCIONES

El Municipio de Floridablanca, se compromete de común acuerdo con el Sindicato a conformar una comisión la cual estará integrada por dos (2) representantes de al Administración Municipal y su respectivo asesor; y dos (2) representantes del Sindicato con su respectivo asesor sindical, quienes se encargarán de incluir las cláusulas modificadas y acordadas en la presente acta de acuerdo en la recopilación vigente y a su vez elaborar la nueva recopilación. El Municipio de Floridablanca, ordenará y cancelará el valor total de la impresión de la nueva recopilación de cien (100) folletos que serán entregados al sindicato, adicionalmente el Municipio ordenará la impresión de los folletos que se requieran.

Hr.

La presente recopilación de convenciones colectivas de trabajo vigentes, se firma hoy dieciséis (16) de Junio de dos mil Dieciséis (2016), atendiendo lo acordado en el acta final de las negociaciones llevadas a cabo entre SINTRAOFICIALES y el MUNICIPLO DE FLORIDABLANCA.

Por parte de la Administración My Dr. HEGTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA Alcalde Municipal de Floridablanca Dra. ADRIANA MARCE AR PLATA SARMIENTO Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica Asesora de Despacho Dr. GERARDO MMOS CERDAS REINEL RICARDO CACERES OSORIO Profesional Especializado Secretaria de Hagiano de Secretaria General Abogado Externo Oficina/Jurídica Por parte de los trabajadores Oficiales: HENELVIO ALMEIDA PEÑA Presidente de la Organización Sindical ((Mantinez DURAN CARLOS ALFREDO FORERO GONZALEZ Negociador Principal Negociador principal

CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA ORTIZ Negociadora Suplente

ALVARO MENESES AYALA Negociador Suplente Joz Harina Umano LUZ MARINA UMAÑA RODRIGUEZ Negociadora Suplente

Dr. ISRAEL VARGAS GOMEZ
Asesor Sindical

TABLA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA CONVENCIONAL

CAPITULO I DERECHO SINDICALES

conocimiento del Sindicato
erechos sindicales
ero Sindical
otección Especial por el Conflicto colectivo
escuentos sindicales
ministro de nóminas

CAPITULO II TRABAJADORES OFICIALES

Art. 8	Escalafón
Art. 9	Ascensos
Art. 10	Calificación para ascensos
Art. 11	Cambio de auxilios por bonificación
Art. 12	Bonificación por pensión o jubilación
Art. 13	Estabilidad en los cargos
Art. 14	Contratos de trabajos
Art. 15	Reemplazos en cargos de mayor asignación
Art. 16	Traslado de trabajadores a sus respectivos cargos

Trabajadores oficiales

CAPITULO III PERMISOS

Art. 17	Permiso Sindical Permanente
Art. 18	Permiso Sindical Asesoría
Art. 19	Permisos Sindicales remunerados
Art. 20	Permisos sindicales para reunión junta directiva
Art 21	Parmico para Comisión Nagociadora

Art. 21 Permiso para Comisión Negociadora

Art. 22 Permiso para estudiantes Art. 23 Permiso por calamidad

CAPITULO IV DOTACIONES, HIGIENE Y SEGURIDAD

Art. 24 Dotaciones

Art. 7

Art. 25 Dotaciones de vestier

ffre

- Art. 26 Elementos de protección
- Art. 27 Exámenes
- Art. 28 Casa Cárcel
- Art. 29 Herramientas de trabajo

CAPITULO V SERVICIOS ASISTENCIALES

- Art. 30 Servicios asistenciales para trabajadores
- Art. 31 Servicios asistenciales para familiares
- Art. 32 Condensación Artículos 30 y 31

CAPITULO VI INCAPACIDAD Y ACCIDENTES

- Art. 33 Pago de incapacidades y traslado por incapacidades
- Art. 34 Acta de accidentes
- Art. 35 Reconocimiento de accidentes de trabajo y enfermedad profesional

CAPITULO VII PRESTACIONES SOCIALES COMUNES Y ESPECIALES

- Art. 36 Intereses sobre las cesantias
- Art. 37 Escala salarial básica
- Art. 38 Aumento de salario
- Art. 39 Fecha de pagos
- Art. 40 Prima de antigüedad
- Art. 41 Prima de calor
- Art. 42 Prima de costo de vida
- Art. 43 Prima de navidad
- Art. 44 Prima de salubridad
- Art. 45 Prima de servicios
- Art. 46 Prima vacacional
- Art. 47 Subsidio de transporte
- Art. 48 Subsidio familiar
- Art. 49 Transporte adicional
- Art. 50 Viáticos para cursos sindicales y/o cooperativas
- Art. 51 Pensión de jubilación
- Art. 52 Pensión de invalidez
- Art. 53 Protección en caso de desaparición forzada

CAPITULO VIII HORARIO DE TRABAJO

- Art. 54 Horario de trabajo
- Art. 55 Dominicales y días feriados

Il no



CAPITULO IX SANCIONES Y RECLAMOS

- Art. 56 Sanciones
- Art. 57 Solución a reclamos
- Art. 58 Prescripción de faltas

CAPITULO X BONIFICACION Y BECAS

- Art. 59 Bonificación compensatorio
- Art. 59A Compensación por perdida del poder adquisitivo
- Art. 60 Bonificación para alimentación, alojamiento y transporte
- Art. 61 Bonificación para deportes
- Art. 62 Comisión para estudio de los trabajadores al servicio del municipio
- Art. 63 Bonificación por fallecimiento
- Art. 64 Bonificación útiles escolares
- Art. 65 Becas
- Art. 66 Patrocinio en el Sena para hijos de trabajadores

CAPITULO XI FONDOS ESPECIALES

- Art. 67 Fondo Rotatorio para calamidad
- Art. 68 Fondo rotatorio de vivienda

CAPITULO XII HABITACIONES HIGIENICAS

- Art. 59 Habitaciones Higiénicas
- Art. 60 Suministro de materiales y transporte para los planes de habitaciones higiénicas

CAPITULO XIII ESTAMPILLAS

- Art. 71 Pago de estampillas
- Art. 72 Estampillas pro-palacio municipal

CAPITULO XIV VIGENCIA DE CONVENCIONES ANTERIORES

- Art. 73 Vigencia de convenciones anteriores
- Art. 74 Vacaciones en tiempo
- Art. 75 Finalidad
- Art. 76 Incapacidad
- Art. 77 Comité Salud Ocupacional
- Art. 78 Colegio pre-escolar Sintraoficiales

If ne

- - Art. 79 Derechos Adquiridos
 - Art. 80 Reversión de las empresas públicas de Floridablanca, e institutos descentralizados o empresas del orden oficial
 - Art. 81 Participación de Sintraoficiales en CAPACITACION
 - Art. 82 BONIFICACION PARA RECREACION
 - Art. 83 Bonificación para la celebración del Día Internacional del trabajo
 - Art. 84 Vigencia de la convención
 - Art. 85 Recopilación de convenciones

ff n.